Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 3032 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 04 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4738124, en cuarenta y cinco (45) folios, conteniendo solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio y pago correspondiente acuerdo a Ley, presentado por don **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 25.06.2018, don Carlos Alberto Franco Choque solicita reconocimiento de tiempo de servicio y pago correspondiente, precisando que a la fecha no percibe el 05% sobre la remuneración básica, menos el pago que corresponde a la bonificación personal incrementados a sus boletas de pago mensuales el que deberá de ser abonado como créditos devengados y respectivos intereses, anexando a su solicitud la Resolución Directoral N° 122-92-GR"LL"-ORA/OGPER de fecha 24 de julio del 1992, documento que en su artículo primero resuelve: *"OTORGAR, al servidor de carrera CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE,...a partir del 01 de Noviembre de 1991, Bonificación Personal, equivalente al 5% sobre su Remuneración Básica"*, además en su primer considerando expresa: *"Que, está debidamente acreditado con las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos que el recurrente, cuenta con CINCO (05) AÑOS Y SEIS (06) MESES de servicios prestados al Estado al 30 de Abril de 1992,..."*, Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y Boletas de Pago;

Que, a través de Informe N° 76-2018-SGRH/CDR de fecha 18.10.2018, el responsable del Área de Remuneraciones de esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, Lic. Carlos Díaz Ruíz, en atención a la Razón N° 107-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND, en su recomendación 1, precisa: *"...la Bonificación Personal que corresponde percibir en planilla única de pago al servidor Carlos Alberto Franco Choque, no se visualiza por cuanto representa un monto irrisorio determinado en función al inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala, "la bonificación personal se continuara otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por DS. N° 028-89-PCM";*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2005-GR-LL/PRE de fecha 10.08.2005, en su artículo primero, resuelve: *"REINCORPORAR y REUBICAR , a partir de la fecha, a la Carrera Administrativa mediante NOMBRAMIENTO,...a los Trabajadores de Carrera que fueron Cesados irregularmente que a continuación indicamos:...Franco Choque Carlos Alberto , Técnico Administrativo II, STD, ISTE-Laredo..."*;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 1952-2006-GR-LL-PRE **de fecha 28.12.2006**, en su primer artículo se resuelve: *"REINCORPORAR, por mandato judicial, a la carrera administrativa pública, **a partir de la fecha**, a don CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE,...En consecuencia, **sin efecto legal las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 833-2005-GR-LL-PRE**..., en el extremo concerniente al referido servidor"* (el resaltado es nuestro);

Que, **el recurrente ha sido reincorporado a la carrera administrativa pública, por disposición de mandato judicial a partir del 28.12.2006, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1952-2006-GR-LL-PRE de fecha 28.12.2006, en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO II, Nivel Remunerativo STD, en la Dirección de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad**;

Que, el recurrente solicita su reconocimiento de tiempo de servicio y pago correspondiente acuerdo a Ley, al respecto el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe: ***"El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...)"***; y el artículo 51° del mismo cuerpo legal señala: ***"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"***;

Que, de la información proporcionada por el recurrente, con el objetivo de demostrar los años de servicios prestados, se determina:

- Resolución Directoral N° 122-92-GR"LL"-ORA/OGPER de fecha 24 de julio del 1992, "*OTORGAR, al servidor de carrera CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE,...a partir del 01 de Noviembre de 1991, Bonificación Personal, equivalente al 5% sobre su Remuneración Básica*"
- Constancia Certificada de Pagos de Haberes y Descuentos (de folios 27 a 31), año 1991=01 año, año 1992=01 año, año 1993=01 año, año 1994=01 año y año 1995=08 meses y 20 días.
- Constancia Certificada de Haberes y Descuentos (de folios 13 a 23), año 2007=11 meses y 20 días, año 2008= 01 año, año 2009= 01 año, año 2010= 01 año, año 2011= 01 año, año 2012= 01 año, año 2013= 01 año, año 2014= 01 año, año 2015= 01 año, año 2016= 01 año y año 2017=07 meses.
- Boletas de pago (de folios 01 a 12) correspondiente a los meses julio a diciembre 2017 y enero a mayo y septiembre 2018.
- Boletas de pago (de folios 35 a 37) correspondiente a los meses junio a agosto 2018.

Que, de lo señalado en los párrafos que anteceden, se puede constatar y verificar que a el servidor **Carlos Alberto Franco Choque se le debe reconocer 20 años, 07 meses y 10 días, de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 30 de setiembre del 2018;**

Que, al recurrente se le corresponde el reconocimiento de la Bonificación por los quinquenios respectivos por los servicios prestados al Estado, así como también al correspondiente pago, correspondiéndole el otorgamiento de la bonificación personal por el segundo, tercer y cuarto quinquenio;

Que, en lo que respecta al pedido del recurrente respecto a que a la fecha no percibe el 05% sobre la remuneración básica, menos aun el pago que corresponde a la bonificación personal incrementados a sus boletas de pago mensuales el cual deberá ser abonado como créditos devengados y respectivos intereses, en atención a lo manifestado por el responsable del área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 76-2018-SGRH/CDR de fecha 18.10.2018, en su recomendación 1, precisa: *"...la Bonificación Personal que corresponde percibir en planilla única de pago al servidor Carlos Alberto Franco Choque, no se visualiza por cuanto representa un monto irrisorio determinado en función al inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala, "la bonificación personal se continuara otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por DS. N° 028-89-PCM"*, por lo tanto no corresponde el abono requerido como créditos devengados, ni los intereses solicitados por el recurrente;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 046-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio y pago correspondiente acuerdo a Ley, presentado por don **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE;** en consecuencia, **RECONOCER** al mencionado servidor sus **20 años, 07 meses y 10 días, de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 30 de setiembre del 2018** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- **OTORGAR** la bonificación personal por el segundo, tercer y cuarto quinquenio, a favor de don **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE,** y habiéndose otorgado el Primer Quinquenio mediante Resolución Directoral N° 122-92-GR"LL"-ORA/OGPER de fecha 24 de julio del 1992, debiéndose de **AMPLIAR** la bonificación personal del recurrente al 20% del haber básico (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio) de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de pago 05% sobre la remuneración básica que corresponde a la bonificación personal incrementados a sus boletas de pago mensuales el cual deberá ser abonado como créditos devengados y respectivos intereses, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2018

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGION "LA LIBERTAD"

REGION REPUBLICA DEL PERU GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Presupuesto

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Administración

REGION LA LIBERTAD V°B° SUB GERENTE Sub Gerencia de Recursos Humanos